



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
1803

**ACUERDO ACADÉMICO 236**  
30 de octubre de 2002

Por el cual se unifica el **régimen de admisión para aspirantes nuevos a los programas de pregrado.**

El **Consejo Académico de la Universidad de Antioquia**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal g del artículo 37 del Estatuto General, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, desde la expedición del Acuerdo Académico 126 del 17 de febrero de 1968, "Por el cual se establece el régimen de admisión para aspirantes nuevos a los programas de pregrado", esta norma ha sido sometida a diferentes modificaciones para adecuarla a la realidad del momento, por medio de los Acuerdos Académicos 164 del 8 de marzo de 2000, 216 del 24 de julio de 2002, y 234 del 25 de septiembre de 2002.
2. Que, con el objetivo de facilitar el manejo de estas normas, es conveniente su unificación en una sola, con los ajustes requeridos para lograr un todo armónico.
3. Que, a la luz del literal g del artículo 37 del Estatuto General, es competencia de esta Corporación "Definir la política y las condiciones de admisión para los programas de pregrado y de posgrado",

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Para ingresar a la Universidad, los aspirantes nuevos deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser bachiller
- b. Haber presentado los Exámenes de Estado o sus asimilados
- c. Presentar las pruebas diseñadas y aplicadas por la Universidad de Antioquia
- d. Lograr en estas pruebas los puntajes exigidos por la Universidad para ser admitido como estudiante nuevo



**Parágrafo 1.** Podrán acogerse al régimen de aspirantes nuevos, además de los bachilleres, los aspirantes que hubieren cursado estudios en otra institución de educación superior reconocida por el ICFES, independientemente de si culminaron sus estudios o no. Además, los aspirantes retirados de la Universidad en situación académica normal, los estudiantes matriculados en programas de pregrado o de posgrado, los aspirantes que ya terminaron un programa de pregrado o de posgrado en la Universidad, y los aspirantes que salieron de la Universidad por rendimiento académico insuficiente a partir del 15 de febrero de 1981 (fecha en la que se expidió el Acuerdo Superior 1 del mismo año) y que a la fecha de inscripción hubieren cumplido cinco años de desvinculación de la Institución, contados a partir de la fecha de terminación del último período en el cual estuvieron matriculados (Acuerdo Superior 164 de 1999).

**Parágrafo 2.** Los aspirantes a transferencia no deberán acreditar el requisito de presentación de Exámenes de Estado.

**Artículo 2.** La Universidad diseñará y aplicará las siguientes pruebas para todos los aspirantes:

- a. Una prueba básica sobre competencia lectora
- b. Una prueba básica sobre razonamiento lógico

**Artículo 3.** Cada una de las pruebas anteriormente citadas tendrá un valor de 50 puntos sobre 100 (50/100).

**Parágrafo:** La calificación total estandarizada se obtendrá sobre la calificación total bruta.

**Artículo 4.** El puntaje mínimo estandarizado para ser admitido a un programa será de 53 sobre 100 (53/100).

**Artículo 5.** Todo aspirante tendrá derecho a inscribirse en dos programas de los ofrecidos por la Universidad, expresados como primera y segunda opción.

**Artículo 6.** La selección de los aspirantes se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

- a. Los cupos ofrecidos para cada programa serán asignados inicialmente a los aspirantes que lo seleccionaron como primera opción y obtuvieron los mayores puntajes estandarizados totales.



- b. Si resultaren cupos sobrantes, éstos serán llenados por los aspirantes que no fueron admitidos en la primera opción e inscribieron dicho programa como segunda. Se asignarán en estricto orden descendente de puntajes estandarizados totales.

**Parágrafo 1.** El estudiante admitido a la primera opción no podrá hacer uso de la segunda, y viceversa.

**Parágrafo 2.** Las situaciones de igualdad de puntaje, en el límite de cupos de cada programa, se resolverán mediante el siguiente procedimiento:

- a. Se aplicará la Ley 403 de 1997, sobre beneficios al sufragante.
- b. Si persistiere el empate, se seleccionará a los aspirantes con mejor puntaje en la prueba de razonamiento lógico.
- c. Si aplicados los procedimientos anteriores aún continuare el empate, se ampliará el cupo inicial hasta en un cinco por ciento, aproximando a la cifra par superior cuando fuere necesario, y se seleccionará a los aspirantes hasta donde se resuelva el empate.

**Artículo 7.** Si, vencido el término señalado por la Universidad para liquidar matrícula o reclamar el comprobante respectivo, resultaren cupos no utilizados, éstos se asignarán según lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 8.** Serán aspirantes nuevos especiales los siguientes:

- a. Miembros activos actuales de comunidades indígenas y comunidades negras, reconocidas por la Constitución Nacional.
- b. Estudiantes que obtuvieron la distinción Andrés Bello en las categorías Nacional y Departamental.
- c. Beneficiarios del Premio Fidel Cano del Colegio Nocturno de Bachillerato.

**Artículo 9.** En cada programa se asignarán dos cupos adicionales para los aspirantes nuevos provenientes de comunidades indígenas, y dos cupos adicionales para los aspirantes provenientes de comunidades negras reconocidas por la Constitución Nacional.

**Parágrafo 1.** Este beneficio será reconocido a los aspirantes que permanecieren integrados a sus comunidades y acrediten su participación en



actividades de la comunidad o de la asociación. Además, deberán establecer compromisos futuros de servicio con su comunidad o con la asociación.

**Definición de indígena.** La Universidad de Antioquia, para efectos de esta reglamentación, entenderá por indígena a los miembros de las comunidades indígenas definidas como tales por el Decreto 2164 del 7 de diciembre de 1995, que en su artículo 2 define:

**Comunidad o Parcialidad Indígena.** Es el grupo o conjunto de familias, de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como forma de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que las distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no pueden acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.

**Definición de Afrodescendiente.** La Universidad de Antioquia, para efectos de esta reglamentación, entenderá por "afrodescendientes" a los miembros de las comunidades negras, como lo estableció la Ley 70 del 27 de agosto de 1993, en su artículo 2, numeral 5, así:

**Comunidad Negra.** Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

El requisito para ser reconocido como aspirante indígena es el aval del Cabildo, o de su equivalente, o de una asociación de autoridades tradicionales indígenas.

Para efectos de esta reglamentación, se entenderá por "Cabildo Indígena", como fue descrito en el Decreto 2164 del 7 de diciembre de 1995, así: "Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres, y el reglamento interno de cada comunidad".

Para la definición de "Asociación de autoridades tradicionales indígenas" se tomará en cuenta lo establecido por el Decreto 1088 del 10 de junio de 1993, especialmente en los artículos 1 y 2. El reconocimiento de pertenencia a una



Asociación de autoridades tradicionales indígenas no desconocerá la autonomía de los cabildos o de las autoridades tradicionales.

En el caso de los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los aspirantes que alegaren una identidad raizal serán presentados por las organizaciones que representaren a los raizales en el mismo Departamento.

Para efectos de esta reglamentación, las organizaciones de comunidades negras y las organizaciones de raizales, competentes para presentar aspirantes a la admisión especial para grupos étnicos, serán aquellas, con personería jurídica, que hubieren sido reconocidas y registradas en la División de Asuntos para Comunidades Negras del Ministerio del Gobierno.

Para quien manifieste pertenecer a una comunidad negra, el representante legal de la respectiva comunidad negra, reconocida por el Ministerio del Interior, certificará la descendencia Afrocolombiana y su vinculación actual a la comunidad, de conformidad con la Ley 70/93 y el Decreto 1745/95.

La Universidad, con el fin de dar una aplicación proporcional, razonable y con responsabilidad social a la presente normativa, reconocerá como Comunidad y Parcialidad Indígena y Comunidad Negra a aquellas que se encuentren incluidas en el censo elaborado por el Ministerio del Interior. En caso de duda sobre la pertenencia a las comunidades Indígenas o Negras, se solicitará el peritazgo de profesores expertos del Departamento de Antropología de la Institución.

**Parágrafo 2.** Los aspirantes de las comunidades indígenas y los de las comunidades negras, previamente inscritos, deberán presentar las pruebas de admisión. Quienes no fueren admitidos por el límite de cupos en el programa elegido, competirán por los dos cupos adicionales, y serán admitidos los que tuvieren los mayores puntajes estandarizados, no inferiores a 40 puntos.

**Parágrafo 3.** Las situaciones de igualdad de puntajes para la selección de los dos aspirantes adicionales de comunidades indígenas, o de los aspirantes de comunidades negras, se resolverán mediante el siguiente procedimiento:

- a. Se aplicará la ley 403 de 1997 sobre beneficios a los sufragantes.
- b. Si persistiere el empate, o no fuere posible aplicar la ley 403, se seleccionará al aspirante con el mejor puntaje en la prueba de razonamiento lógico.
- c. Si aplicados los criterios anteriores aún continuare el empate, se ampliará el cupo hasta en un ciento por ciento (máximo 4 admitidos).



d. De no resolverse el empate con el anterior procedimiento, el sistema efectuará la selección aleatoriamente entre los empatados.

**Parágrafo 4.** Los aspirantes indígenas y los afrodescendientes, debidamente certificados como tales, no pagarán derechos de inscripción.

**Artículo 10.** Los estudiantes acreedores a la distinción Andrés Bello en las categorías nacional y departamental ingresarán sin examen de admisión al programa seleccionado como primera opción.

**Parágrafo 1.** Este beneficio se reconocerá a quienes, en el momento de la inscripción, acrediten esa condición mediante Resolución ICFES.

**Parágrafo 2.** Los cupos asignados a los estudiantes acreedores a la distinción Andrés Bello en las categorías Nacional y Departamental no se considerarán como adicionales.

**Parágrafo 3.** Los acreedores a la distinción Andrés Bello Nacional y Departamental deberán pagar los derechos de inscripción.

**Artículo 11.** La admisión de los acreedores al premio Fidel Cano se regirá por lo establecido en el Acuerdo Superior 54 del 17 de julio de 1995. Los cupos asignados a éstos no serán adicionales.

**Artículo 12.** Para aspirar a un programa de pregrado mediante transferencia se requerirá: no haber realizado estudios de pregrado en la Universidad de Antioquia, y haber aprobado en otra institución de educación superior, reconocida por el ICFES, los cursos correspondientes a un año de labor académica, o su equivalente. En el momento de la inscripción, el aspirante deberá estar en situación académica normal de conformidad con las normas vigentes en la institución de la cual proviniere.

**Artículo 13.** La Vicerrectoría de Docencia conformará una comisión técnica, coordinada por el Jefe del Departamento de Admisiones y Registro, dedicada a la investigación, la evaluación y el mejoramiento del sistema de admisión de la Universidad de Antioquia.

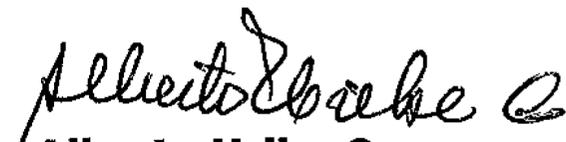
**Artículo 14.** El Departamento de Admisiones y Registro entregará, a las dependencias académicas, el listado de los estudiantes admitidos, con sus respectivos puntajes brutos y estandarizados, y otros elementos de su perfil social y académico, con el fin de apoyar el establecimiento, en cada unidad

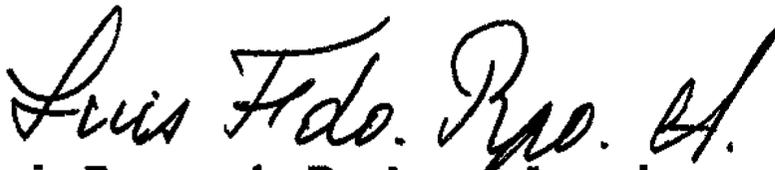


académica, de un plan de asesoría y seguimiento a cada estudiante, al menos en los tres primeros períodos académicos.

**Artículo 15.** Se mantiene el régimen de admisión establecido anteriormente para ingresar a los programas de Música y Teatro en la Facultad de Artes.

**Artículo 16.** El presente Acuerdo deroga las demás disposiciones de igual e inferior categoría que le sean contrarias; y sustituye íntegramente los Acuerdos Académicos 126 de 1998, 164 de 2000, 216 y 234 de 2002.

  
**Alberto Uribe Correa**  
Presidente

  
**Luis Fernando Restrepo Aramburo**  
Secretario